

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, anexando solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de bien inmueble y solicitud de suspensión del proceso, escrito debidamente firmado por el apoderado de la parte demandante, y la parte demandada.

Supía, 19 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°252

Veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT.890.807.517-1	
Demandado:	EDWIN YOHVANNY BUENO TABARES	C.C15.932.726
	LUZ MARINA TABARES DE BUENO	C.C25.212.073
Radicado:	17777408900120230006400	

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, señores EDWIN YOHVANNY BUENO TABARES y LUZ MARINA TABARES BUENO en el presente proceso, se accede a lo pretendido, toda vez que es la parte activa en el proceso quien manifiesta que es su voluntad levantar la medida cautelar de embargo que se encuentra registrada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 115-7985 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas y posterior secuestro.

Por lo anteriormente expuesto se **ORDENA DECRETAR** el levantamiento de la medida de **EMBARGO y SECUESTRO** del bien hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada LUZ MARINA TABARES DE BUENO C.C25.212.073, y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°115-7985** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Medida comunicada por oficio N°320 del 12 de abril de 2023, y Orden de Secuestro que fue Delegada a la Inspección Municipal de Policía por Despacho Comisorio N°011 del 16 de agosto de 2023.

En el mencionado memorial, se acordó entre las partes realizar suspensión del proceso por el término de un (1) mes, para realizar el pago de la obligación adeudada, dicho escrito fue suscrito el día 23 de febrero de 2024, por lo que se entenderá que dicha solicitud es hasta el 23 de marzo de 2024.

En virtud de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

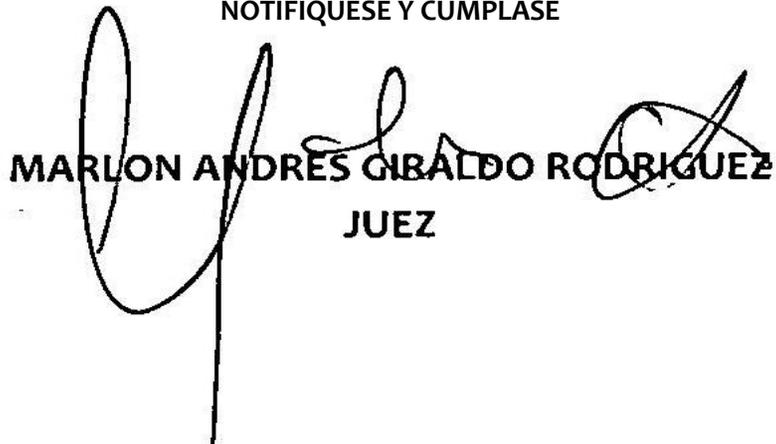
PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO** del bien hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada LUZ MARINA TABARES DE BUENO C.C25.212.073, y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°115-7985** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°320 del 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la **ORDEN DE SECUESTRO** dada a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SUPÍA – CALDAS, por Despacho Comisorio N°011 del 16 de agosto de 2023, para el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I N°115-7985, de propiedad de la señora LUZ MARINA TABARES DE BUENO C.C25.212.073.

TERCERO: ACCEDER A LA SUSPENSIÓN del proceso por el término de (1) un mes, conforme lo solicitaron las partes en escrito aportado con fecha de suscripción el 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°048 del 21 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0edcd59c6af5cae581e77d4787aae5adcd0764de67ee0793899f670272ab4e**

Documento generado en 20/03/2024 10:28:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>